

INFORME: Señor Juez, hoy me la entregaron para trámite la demanda. Consulté los antecedentes disciplinarios de la abogada Danyela Reyes González, en el portal web de la Rama Judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria vigente, de conformidad con el certificado N°4351801. Adicionalmente, al verificar el SIRNA evidenció que el correo electrónico que aportó para recibir notificaciones se encuentra allí registrado. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco Davivienda S.A
Demandado:	Juan Andrés Pérez Giraldo
Radicado:	050013103021-2024-00145-00
Asunto:	Inadmite

Al estudiar la presente demanda de cara a las exigencias legales que le son propias, se observa que se impondrá su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General de Proceso en concordancia con las disposiciones que trae la Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsane el defecto que se pasa a mencionar:

- Sustentar fácticamente el cobro de los intereses a los que se hace referencia en la pretensión 1.2, manifestando qué tipo de intereses son, cuál fue la tasa de interés aplicada para liquidación de intereses.
- Eliminar el numeral 3 del acápite de pretensiones, por cuando se trata de una solicitud que se le realiza al juzgado sin corresponder a una pretensión.

Por otra parte, **se reconoce** personería a la abogada **DANYELA REYES GÓNZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.052.381.072 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 198.584 del C. S. de la J, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder otorgado. Se le advierte a la apoderada, que todas las actuaciones que se realicen en el presente proceso sean desde el correo electrónico danyela.reyes072@aecsa.co, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Finalmente, Mientras las actuaciones se surtan de manera virtual no se acreditará ningún dependiente, por cuanto las partes podrán acceder al expediente por tales medios a todas las actuaciones que se realicen al interior del proceso; además accederán al expediente

digital cuando lo requieran y podrán descargar las diferentes providencias directamente de la página web de la Rama Judicial, si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f06b51ec2cdc4b74460210769a71ab0a8c67e26166d40b6c0ecac23c216bc7**

Documento generado en 22/04/2024 03:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>